

Al contestar refiérase
al oficio N° **15333**

30 de octubre del 2023
DJ-1682-2023

Señora
Karen Espinoza Vindas, Auditora interna
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Ce: kespinoza@aya.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisito para presentación de consultas ante la CGR. Posición del auditor interno.*

Se refiere este Despacho a su oficio AU-2023-01153, bajo el número de ingreso NI 23583, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre varias consultas específicas, relacionadas con el tipo de autoridad que la Junta Directiva ejerce sobre la Auditoría Interna, así como los alcances prácticos de la independencia de la Auditoría Interna frente a la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en La Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. En el inciso 4), destaca que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo, citando lo siguiente:

2

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)”

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)” (El subrayado no pertenece al original).

Según lo expuesto, es preciso que se remita la posición de la Auditoría Interna con respecto a la inquietud planteada, así como el fundamento respectivo de la misma, para su respectivo trámite. Por lo anterior, se previene por única vez se cumpla con el requisito.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10¹ de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/jmc

Ni: 23583-2023.

G: 2023003865-1.

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.